



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 21 de octubre de 2025

ORDENANZA N° 497

Descripción sintética: modifica el Apartado “EMISION, RENOVACION O REPOSICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR” del Anexo III, Capítulo 2º, Título XI, Artículo 28º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL. –

VISTO:

La Ordenanza N° 480/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza establece los valores que percibe el municipio por la emisión, renovación o reposición de Licencia Nacional de Conducir.

Que dichos montos han quedado desactualizados, principalmente el examen médico que actualmente tiene un costo de pesos nueve mil (\$ 9.000,00).

Que se ha consultado a municipios de localidades vecinas los cuales tienen vigentes tarifas más elevadas que la actual en nuestra localidad.

Que esta actualización nos permitiría afrontar de modo razonable la emisión de Licencias de Conducir. –

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Modifíquese el Apartado “EMISION, RENOVACION O REPOSICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR” del Anexo III, Capítulo 2º, Título XI, Artículo 28º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Clases		Edad	Vigencia máxima	UTR
A	Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	16 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	3 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00
B	Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg o casa rodante.	16 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	3 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00



C	Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.	21 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	2 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00
D	Destinados a serv. de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C según el caso.	21 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	2 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00
E	Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.	21 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	2 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00
F	Adaptación técnica vehicular.			
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	16 a 65	5 años	22.00
		66 a 70	3 años	16.00
		71 en adelante	1 año	10.00

Artículo 2º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

—